



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad: 2021-00122-00
Demandante: ELENA PATRICIA PATERNINA RUGGIERO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO A TRATAR

La señora **ELENA PATRICIA PATERNINA RUGGIERO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por haber adquirido por vía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el inmueble urbano ubicado en el Corregimiento de Palmira, jurisdicción del Municipio de Toluviejo – Sucre, en la carrera 2 N° 9 – 109 identificado con folio de M.I. # 340-43772 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre y cédula catastral 05-00-00-00-0005-0012-0-00-00-0000.

El Juzgado entrará a resolver la viabilidad de la admisión de la demanda, previas las siguientes anotaciones:

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple a cabalidad lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 o "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos", que claramente establece:

"PARÁGRAFO 1o. *No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro".* *Resaltos y negrillas del juzgado.*

Ahora bien, para el caso que nos compete, si bien la parte demandante ha manifestado que el bien que pretende prescribir hace parte de un predio de mayor extensión, proporcionando de forma clara y precisa que el área que se pretende prescribir es de 1.496,664 metros cuadrados con las medidas y linderos aludidos en la PRETENSIÓN PRIMERA, el cual hace parte de una área total del inmueble de 7.190 metros cuadrados con las medidas y linderos advertidos en el HECHO SEGUNDO; también lo es que no

ha señalado el área restante de acuerdo a los requisitos del parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos", ello para evitar nulidades, saneamientos o dificultades con dicha entidad y también siguiendo los lineamientos del artículo 375 del CGP que dice "Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella".

De manera que por todo lo anteriormente textuado, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 90º inciso tercero numeral 1º del Código General del Proceso., "Cuando no reúna los requisitos formales", se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante un termino de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1º- INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora ELENA PATRICIA PATERNINA RUGGIERO, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas.

2º- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3º- Vencido el termino concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4º- Tener al doctor DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES, con la C.C. N° 72.206.706 de Barranquilla, y T.P. N° 98.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través
de estado N° 153 de fecha

13 de diciembre de 2021

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria